



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 90 -2013-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 27 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, de fecha 22 de Julio del 2001, en su Artículo 2° precisa que el Fondo de Asistencia y Estímulo, establecido en cada entidad del Sector Público, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a sus trabajadores de acuerdo a su disponibilidad por acuerdo del Comité de Administración de los Fondos en el rubro de Asistencia Económica;

Que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en merito a los Decretos Supremos N° 067-92-EF, N° 025-93-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, se efectúan a favor del personal administrativo que se encuentra bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que a la fecha de vigencia de la precitada norma, realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme establece la normatividad vigente y estas no podrán ser mayores al monto transferido durante el anterior periodo fiscal;

Que, la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, en el Capítulo VI, de transferencias al CAFAE, en su Artículo 40° establece que las entidades públicas podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAE, únicamente para la atención de las entregas dinerarias que bajo el concepto de "Incentivos Laborales" se vienen otorgando, en el marco del Decreto Supremo N° 067-92-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, (el cual comprende racionamiento y movilidad o conceptos de similar denominación) y la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, Artículo 41° establece la disponibilidad presupuestal para las transferencias, Artículo 42° establece la afectación de las transferencias; Artículo 43° establece las prestaciones del CAFAE, y el Artículo 44° dispone las prohibiciones;

Que, el Artículo 43° de la mencionada Directiva, señala que las prestaciones que el CAFAE otorga a los trabajadores, no tienen carácter remunerativo, ni pensionable, ni compensatorio. En ningún caso, se podrá otorgar los incentivos laborales a que se refiere el Artículo 40° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, en las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, cuyos servidores se encuentren bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales y demás contratados con cargo al PNUD u otros organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, del mismo modo al personal comprendido en regímenes propios de carrera, reguladas por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y Profesionales de la Salud);

Que, el Decreto Supremo N° 170-2001-EF, de fecha 27 de Julio del 2001, precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar otorgados por el CAFAE, están comprendidos en el Numeral 3, Inciso c) Artículo 20° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, por lo tanto no están afectos al impuesto a la renta, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2010;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vías de regularización las **TRANSFERENCIAS**, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, los recursos necesarios para otorgar la asignación económica dispuesta por los Decretos Supremos N° 067-92-EF, N° 025-93-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, bajo la denominación de Incentivos Laborales, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del año 2 013, de acuerdo al siguiente Cuadro:

Nº ORD.	M E S	AÑO - CARTA ORDEN Nº	CONCEPTO	IMPORTE S/.
01	Enero	2 013 - 004	Incentivo Laboral	417 952,15
02	Febrero	2 013 - 022	Incentivo Laboral	417 952,15
03	Marzo	2 013 - 042	Incentivo Laboral	417 952,15
04	Abril	2 013 - 114	Incentivo Laboral	417 952,15
05	Mayo	2 013 - 212	Incentivo Laboral	417 952,15
06	Junio	2 013 - 231	Incentivo Laboral	417 952,15
07	Julio	2 013 - 257	Incentivo Laboral	417 952,15
08	Agosto	2 013 - 285	Incentivo Laboral	417 952,15
09	Setiembre	2 013 - 315	Incentivo Laboral	417 952,15
10	Octubre	2 013 - 327	Incentivo Laboral	417 952,15
11	Noviembre	2 013 - 350	Incentivo Laboral	417 952,15
12	Diciembre	2 013 - 372	Incentivo Laboral	417 954,20
T O T A L :				5 015 427,85

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
MNCHA/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

